

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. 2022-363, de **DANY REYES LIZCANO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que por auto del 5 de junio de 2023 (Arch.06), se admitió la demanda y se ordenó la notificación y la vinculación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; la parte actora aportó el trámite de notificación del 7 de junio de 2023 (Archivo 07). Las demandadas contestaron el 21 de junio de 2023 (archivos 08 y 09), es decir en término legal; así mismo que la parte demandante, no notificó a la Agencia y que, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria; sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, una vez notificada, otorgó poder general, mediante Escritura Pública 1520 del 18 de mayo de 2023, a la firma Unión Temporal Defensa Pensiones (NIT.901.713.434-1) representada por la doctora Marcela Patricia Ceballos Osorio (CC.1.075.227.003), quien sustituyó en el doctor EPSON MATEO GALLAR ADAIME identificado con la CC. No. 1.117.541.420 y portador de la T.P. 326.219 C.S. de la J., a quienes **se les reconocerá personería** como apoderados principal y sustituto, de conformidad con el poder y sustitución aportados¹.

Por su parte, **PORVENIR S.A.** otorgó poder especial a la sociedad PROCEDER S.A.S mediante E.P. No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, y a través de abogado inscrito Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con la C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J., contestó la demanda, por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados²,

Así mismo y como revidadas las contestaciones que aparecen agregadas en los archivos 08 y 09 del expediente digital, se constata que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., **se dará curso a las respuestas** de las demandadas, siendo del caso indicar, que **se requerirá a Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días se sirva aportar el expediente administrativo del demandante Sr. Dany Reyes Lizcano (C.C. 36.278.198).

Ahora bien, como quiera que la parte actora no acreditó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se **ordenará que por Secretaría se proceda a cumplir esta actuación.**

DE otro lado y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación

¹ Archivo 08 – Folios 14 a 42

² Archivo 09 – Folios 23 a 65

a las sanciones **previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma Unión Temporal Defensa Pensiones U.T.DEF. y, al doctor Epson Mateo Gallar Adaime, para actuar como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones -**COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad PROCEDER S.A.S y al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, para actuar como apoderados principal y sustituto de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas.

CUARTO: POR SECRETARIA notifíquese a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES a fin de que aporte al proceso, el expediente administrativo del demandante.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.).**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas las pruebas que se decreten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico
No. 61 de fecha 12/04/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA